

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6733 } Panamá, República de Panamá, Martes 16 de Enero de 1934 } AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 25, de 15 de Enero, por el cual nombran Personero Municipal de Calobre, a Miguel Pino.

SECCION PRIMERA

Resolución 6, de 15 de Enero, por la cual permiten a Isaac Brandon Bros. que importe unas municiones.

Resolución 7, de 15 de Enero, por la cual se concede a Benigno Gómez permiso para que importe unas armas.

Resolución 8, de 15 de Enero, por la cual se permite a Celestino Muñoz que importe unas municiones.

Resolución 7, de 15 de Enero, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio policiaco en que figura Manuel María Aguilar por proferir insultos al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Decreto 3, de 12 de Enero, por el cual nombran a Germán G. Guardia, Adjunto, ad-honorem de la Legación de Panamá en Berlín, y a Daniel Ballina, Vice-cónsul ad-honorem del Consulado de Panamá en Nueva Orleans.

DEPARTAMENTO CONSULAR

Resolución 1, de 12 de Enero, por el cual se reconoce provisionalmente a Carlos J. Warner, como Vice-cónsul de carrera de Estados Unidos en Colón.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 3, de 15 de Enero, por el cual se organiza el recibo de tierras a favor de la Nación por el pago de impuestos de inmuebles atrasados y se dictan otras disposiciones en relación con la oficina del catastro de la propiedad.

SECCION PRIMERA

Resolución 15, de 15 de Enero, por la cual se exige a Sasso Fuhring, del comercio de esta ciudad, el pago de unos impuestos que dejaron de pagarle al Erario Nacional.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 4, de 15 de Enero, por la cual reconocen a Adán Leyton el derecho a ser nombrado maestro supernumerario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 3, de 15 de Enero, por la cual se adjudican definitivamente los contratos para el suministro de los materiales para la construcción de la escuela de Chitró.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen un nombramiento de Personero

DECRETO NUMERO 25 DE 1934
(DE 15 DE ENERO)

por el cual se nombra Personero Municipal de Calobre.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Miguel Pino Personero Municipal del Distrito de Calobre, en reemplazo del que estaba nombrado anteriormente quien renunció el cargo.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Dan permiso para importar unas armas y municiones

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 15 de Enero de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a "Isaac Brandon & Bros. Inc.", el permiso necesario para poder importar de los Estados Unidos de Norte

América y de los señores N. Brandon & Co. Inc., de la localidad:

- 4 cajas 100 lbs. c/u. balines de plomo N° 3.
- 4 cajas 100 lbs. c/u. balines de plomo N° 4.
- 4 cajas 100 lbs. c/u. balines de plomo N° 5.
- 4 cajas 100 lbs. c/u. balines de plomo N° 6.
- 4 cajas 100 lbs. c/u. balines de plomo N° 7.
- 4 cajas 100 lbs. c/u. balines de plomo N° 8.
- 4 cajas 100 lbs. c/u. balines de plomo N° 9.
- 4 cajas 100 lbs. c/u. balines de plomo N° 10.
- 4 cajas 100 lbs. c/u. balines de plomo N° 11.
- 4 cajas 100 lbs. c/u. balines de plomo N° 12.
- 2 cajas Cápsulas de papel "New Club" N° 16-BB.
- 1 caja Cápsulas de papel "New Club" N° 16-1 Buck.
- 1 caja Cápsulas de papel "New Club" N° 16-5.
- 2 cajas Cápsulas de papel "New Club" N° 28-BB.
- 1 caja Cápsulas de papel "New Club" N° 28-1 Buck.
- 1 caja Cápsulas de papel "New Club" N° 28-5.
- 2 cajas Cápsulas de papel "New Club" N° 16-BB.
- 1 caja Cápsulas de papel "New Club" N° 16-2 Buck.
- 2 cajas Cápsulas de papel "New Club" N° 20-BB.
- 1 caja Cápsulas de papel "New Club" N° 20-2 Buck.
- 1 caja Cápsulas de papel "New Club" N° 16-5.
- 20 Cartones 100 por cajeta "Cooper Primers" N° 2.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 15 de Enero de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926 se concede al señor Benigno Gómez, de esta ciudad, el permiso necesario en el N° 13 aparatos cambia pistones y 12 acceria en el N° 13 aparatos cambia pistones y 12 porta escopetas de guerra, que dedicará al comercio en esta República.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1961 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franquicia.
Valor del número suelto: B/. 0.05 Valor del número atrasado: B/. 0.10

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Re-
solución número 8.—Panamá, 15 de Enero de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecuto-
tivo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se con-
cede al señor Celestino Muñoz, comerciante de la ciudad
de Colón, el permiso necesario para importar de los Es-
tados Unidos de Norte América.—San Francisco de Cali-
fornia,—y de la casa "Hercules Powder Company" las
siguientes municiones: 10 cajas de veinticinco libras cada
una de pólvora negra F. para caza; 15 cajas de veinti-
cinco libras cada una de pólvora negra para caza FF.
veinticinco cajas de veinticinco libras cada una de pólv-
vora negra para caza FFF o sea cincuenta cajas de pólv-
vora en conjunto y cincuenta cajas de a cincuenta libras
de dinamita.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Re-
solución número 7.—Panamá, 15 de Enero de 1934.

El Gobernador de la Provincia de Coclé, por medio del
oficio distinguido con el N° 8-A, de fecha 5 de los corrien-
tes, ha remitido a este Despacho el expediente que con-
tiene las diligencias instruidas por el Alcalde Municipal
del Distrito de Antón contra Manuel María Aguilera
quien en la noche del día 11 del mes de Octubre del año
próximo pasado, se dedicaba en dicho distrito, a insultar
a voz populi al Comandante en Jefe del Cuerno de
Policía Nacional y al ser llamado al orden por el Agente
de Policía N° 720, de facción en ese lugar, le faltó a éste
el respeto y desobedeció su autoridad cuando fué recue-
rido para que siguiera al Cuartel de Policía en calidad
de arrestado.

La investigación terminó con la Resolución N° 9 de 17
del mes de Octubre citado, por la cual el mencionado Al-
calde le impuso a Aguilera, la pena de 20 días de arres-
to, de cuya resolución apeló el penado, ingresando el
asunto a la Gobernación de la Provincia antes citada, en
dónde por medio de la Resolución N° 21 de fecha 19 del
mes de Diciembre pasado, se reformó en el sentido de
rebajar a diez días la pena impuesta.

Estudiadas las constancias que militan en el expedien-
te, este Despacho llega a la conclusión de que los inferio-
res han hecho correcto aprecio de todas las pruebas que
en él se encuentran y de las disposiciones legales que
el acusado Aguilera, lo cual no da lugar al avocamiento
solicitado por el penado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto y devolver el ex-
pediente a la Oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

2 nombramientos hace Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 3 DE 1934 (DE 12 DE ENERO)

por el cual se hacen sendos nombramientos en el Ramo
Diplomático y en el Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero. Nómbrase al señor Germán Gil
Guardia Adjunto ad-honorem en la Legación de Panamá
en Berlín.

Artículo segundo. Nómbrase al señor Daniel Ballina.
Vice-Consul ad-honorem en el Consulado General de Pa-
namá en Nueva Orleans.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Panamá, a los doce días del mes de Enero
de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.
Subsecretario.

Vice-Consul de EE. UU. es reconocido

RESUELTO NUMERO 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Con-
sular.—Resuelto número 1.—Panamá, 12 de Enero
de 1934.

Vista la nota número 56 de 6 de los corrientes, que Su
Excellencia el Señor Ministro de los Estados Unidos de
Norte América en Panamá dirige a este Despacho,

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Carlos J. Warner,
como Viceconsul de Carrera de los Estados Unidos de
Norte América en la ciudad de Colón, y oficiese al Sr.
Gobernador de la Provincia de Colón para que preste al
Sr. Warner las facilidades y garantías inherentes al cargo
en el cual ha sido investido.

Regístrese y publíquese.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.
Subsecretario.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se organiza el recibo de tierras a favor de la nación en pago de impuestos atrasados

DECRETO NUMERO 3 DE 1934 (DE 15 DE ENERO)

por el cual se organiza el recibo de tierras a favor de la
Nación por el pago de impuestos de inmuebles atrasados, y
se dictan otras medidas en relación con el mismo asunto y
con la Oficina de Catastro de la propiedad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 115 de 1933, de 3 de Agosto,
se facultó al Poder Ejecutivo para cancelar los impuestos
de Inmuebles atrasados hasta 1931 inclusive, mediante
traspaso que por el pago de esos impuestos atrasados se
haga a la Nación con tierras de propiedad de los contri-
buyentes en mora;

Que para el cumplimiento de dicho decreto se restable-
cieron los cargos de Colectores Especiales de Hacienda,
pero la práctica ha venido a comprobar que dichos em-

pleados no están en capacidad de activar estas diligencias en la forma que los intereses del Fisco y la Comunidad reclaman;

Que por estas medidas se dan facilidades a los contribuyentes en mora y a la vez obtiene el Estado el medio de disponer de globos de tierra en diferentes lugares de la República para el establecimiento de Colonias Agrícolas y para su reparto entre los agricultores pobres carentes de ellas;

Que cada la difícil situación fiscal no es posible la creación de los empleados necesarios para estos servicios, pero que se puede contar con algunos de los empleados que forman parte del personal del Departamento de Hacienda mediante una mejor distribución del trabajo, y

Que es preciso aprovechar la época del verano para activar y llevar a cabo estas labores,

DECRETA:

Artículo 1º El Jefe de la Sección Agraria tendrá bajo su inmediata dirección a los empleados de la Sección de Catastro, pero el Jefe de la Sección de Ingresos continuará con las mismas atribuciones que le señala el Artículo Segundo del Decreto Número 106 de 1933, de 7 de Julio.

Artículo 2º Los dos Jefe de Sección-Avaluadores del Catastro pasarán a prestar servicio, provisionalmente, bajo la inmediata dirección de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto 115 de 1933. Estos empleados quedan autorizados para representar a la Nación en la confección de títulos de propiedad que se expidan a favor del Gobierno por el recibo de tierras por razón del pago de inmuebles atrasados. Las mismas funciones tendrá el Auditor Visitador de la Secretaría de Hacienda y Tesoro creado por Decreto Número 8 de 9 de Enero de 1933.

Artículo 3º La Secretaría de Hacienda y Tesoro señalará los lugares en donde estos empleados deban prestar sus servicios y queda facultada para designar a otros empleados del Ramo con las mismas funciones y facultades, siempre que las necesidades así lo requieran. El Agrimensor Oficial al servicio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro auxiliará a estos empleados en lo relativo a la mensura de los globos de terreno que reciba la Nación y al levantamiento de los planos respectivos.

En caso necesario la Secretaría de Hacienda utilizará los servicios de otros agrimensores para los mismos fines.

Artículo 4º Cuando las conveniencias así lo indiquen, a juicio del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Hacienda y Tesoro queda facultada para recibir en un solo globo de tierra las porciones equivalentes al valor de los impuestos de inmuebles atrasados adeudados por un mismo contribuyente o contribuyentes en común, sobre diferentes propiedades.

Artículo 5º Los Títulos expedidos a favor de la Nación por razón del pago de impuestos de inmuebles atrasados serán otorgados en papel simple y no causarán derechos notariales ni de registro. Los funcionarios recaudadores de Hacienda, al hacerse el título y siempre que se trate del fin indicado, podrán expedir las certificaciones de paz y salvo requeridas al efecto.

Artículo 6º Las fincas o partes de fincas que la Nación reciba en virtud de lo dispuesto en este decreto deberán estar libres de todo gravamen.

Artículo 7º En la Oficina de Catastro se llevará un registro pormenorizado de las tierras que adquiera la Nación por razón del pago de impuestos de inmuebles atrasados, o por cualquier otro medio, y de dicho registro se dará cuenta a la Sección de Agricultura del Departamento respectivo a fin de que tenga conocimiento de las tierras disponibles para el establecimiento de colonias agrícolas.

Artículo 8º Las tierras que reciba la Nación por el pago de impuestos de inmuebles, así como las patrimoniales del Estado, pueden ser arrendadas para fines agrícolas en los términos que establece la Ley 137 de 1928 y los decretos que la reglamentan.

Artículo 9º Los Coletores Especiales de Hacienda quedan obligados a coadyuvar con los empleados Recibidores de Tierras a que se refiere este Decreto y están obligados a entablar las acciones necesarias, por la vía ejecutiva, que dichos empleados les indiquen, para compeler a los contribuyentes en mora al pago de los impuestos atrasados en los términos que establecen las leyes y decretos vigentes.

Artículo 10. Auméntase el 20% la remuneración a que tienen derecho los Coletores Especiales de Hacienda nombrados de acuerdo con el Decreto Número 115 de 1933, de conformidad con la reglamentación que de este artículo haga la Contraloría General de la República.

Artículo 11. Los Jueces Ejecutores serán Avaluadores de la Propiedad en la provincia de su jurisdicción o intervendrán en la formación y corrección de los Catastros como auxiliares del Jefe de dicha Sección, de conformidad con los Decretos orgánicos y con las instrucciones que les imparta el Jefe de la Sección.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Exigen de Sasso y Fühning el pago de unos impuestos dejados de cubrir

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 15 de 1934.

En virtud de apelación interpuesta por el penado ha venido a este Despacho la resolución número 27, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el día 29 de Julio último, por la cual se condena a los señores Sasso Fühning & Co. al pago de la suma de B. 13.231.79, que representa el monto total de las penas pecuniarias a que se ha condenado a la citada firma, por suponerse infractora de las disposiciones legales vigentes sobre importación de mercaderías.

La infracción que motiva la resolución que se contempla consiste en que, según opinión del inferior la firma embarcadora declaró precios más bajos que los correspondientes a treinta y tres embarques de galletas de soda importados por ellos y omitió declarar el precio de los embalajes.

Para llegar a la conclusión citada, en cuanto a los precios bajos, se basa la Sección de Ingresos en la comparación que ha hecho entre los declarados por la firma Sasso Fühning y el señor Colman Sasso, del comercio de Colón entre los cuales existe diferencia apreciable.

En su memorial de alzada, el penado trata de probar que en la fecha en que se hicieron los embarques de que se trata, el Avaluador Oficial de Panamá no exigía que se declarara el valor del embalaje y estima por tanto que, de su parte, no ha habido falta alguna. Alega, además, que si se tratara ahora de cobrarle impuesto de importancia sobre ese embalaje, la casa sufriría pérdidas considerables, pues el artículo fue vendido ya, hace mucho tiempo a los detallistas, teniendo en cuenta el costo del artículo puesto en su establecimiento, costo en el cual no entró el valor del impuesto de que se trata.

Sobre este asunto, la resolución apelada dice:

"En cuanto a la omisión de los empaques que no han sido declarados, el suscrito considera que si bien ha habido la costumbre inexplicable por parte de los funcionarios de aduanas de haber pasado por alto lo ordenado por el decreto número 31 del 21 de Marzo de 1930 a este respecto, según las declaraciones adjuntas, no debe en ningún caso el Fisco Nacional perjudicarse dejando de percibir este emolumento legal al cual tiene derecho, por causas de esta índole; y como consecuencia debe exigirse el pago del impuesto referente a dichos empaques y envases; mas es de advertir, que, esta instancia, no puede considerarse como fraudulenta la omisión, por la razón antedicha".

Este Despacho está conforme con el inferior en los conceptos expuestos en el párrafo transcrito y por tanto, pasa a considerar lo relacionado con la alteración de los precios.

Figura en el expediente, como prueba solicitada por el penado, una carta dirigida al señor Cónsul de la República en New Orleans, por los fabricantes del artículo en la cual informan cuáles eran los valores netos de las galletas durante el tiempo a que se refiere este ne-

gocio y acompaña una relación en que consta que esos precios fluctuaron entre B. 4.80 y B. 3.94. Figura también una carta del Cónsul en aquel lugar en que asegura que examinó los libros de la fábrica y que se cercioró de que las sumas pagadas por los señores Sasso Fuhring son las mismas y las únicas que aparecen en los libros como recibidas de dicha firma. Teniendo en cuenta que según esos datos el precio de las galletas era, por término medio, de B. 4.37 y que los importadores declararon B. 5.35 por cada docena, hay que convenir en que esta prueba releva a los importadores de toda responsabilidad. Pues aunque es cierto que en la declaración omitieron incluir los descuentos se ha comprobado que en ese tiempo no se daba estricto cumplimiento a la disposición que exige ese requisito. Y si se agrega que el monto de ese descuento, era por término medio, de B. 1.07 y la diferencia entre el precio neto y el declarado es de B. 0.98, es preciso reconocer que los importadores no han procedido de mala fe, pues no puede suponerse que una casa, que goza de buena reputación, que ha mantenido por muchos años, pretenda evadir el pago del impuesto sobre una diferencia de B. 0.09 por docena de latas de galletas, impuesto equivalente a un centésimo de balboa y un tercio de centésimo.

En consideración de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución recurrida.
Exigir a los señores Sasso Fuhring el pago de los impuestos dejados de cubrir que ascienden a la suma de B. 815.81, que se descompone así:

15% sobre el valor de los embarques traídos cuando el artículo causaba impuesto ad-valorem	538.05
2% de derechos consulares sobre los 33 embarques	B. 103.28
Timbres	5.80
15% sobre el monto de los descuentos no declarados	168.61
Total	B. 815.81

Ordénase al Liquidador de Impuestos de Panamá que extienda la liquidación adicional respectiva.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Adán Leyton puede ser supernumerario

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 15 de Enero de 1934.

En memorial dirigido a este Despacho en Diciembre último pide a esta Secretaría el señor Adán Leytón, que se le reconozca el derecho a ser nombrado maestro supernumerario de conformidad con la Ley 41 de 1924 y el Decreto número 131 de 1925.

Consultada la opinión de la Inspección General de Enseñanza ésta recomienda que se acceda a la solicitud, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Adán Leytón el derecho a ser nombrado maestro supernumerario, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 41 de 1924 y con el Decreto número 131 de 26 de Noviembre de 1925, con la asignación mensual de B. 35.00 como maestro de la escuela de Pocri (Agua dulce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Se adjudican definitivamente los Contratos para los materiales de la Escuela de Chitré

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 15 de Enero de 1934.

En la licitación celebrada por este Despacho el 10 de los corrientes, para la compra de varios materiales de construcción necesarios en las obras de la Escuela Nueva de Chitré, las propuestas presentadas según consta en el acta respectiva, dieron el siguiente resultado:

Bazar: "la Zona":

Materiales eléctricos por B. 450.00.

Carrillo A. Porras:

Ferretería bronceada marca "Sargent" por B. 533.00.

Cerdazo & Lindo:

Materiales eléctricos por B. 400.00.

Grebien & Martínez:

Clavos B. 4.25 quintal.

Planchas de cobre, B. 6.75 c.u.

Ferretería bronceada, B. 349.75.

Ferretería con 39 "Night Latches", B. 341.25.

Ferretería de bronce sólido, B. 1023.05.

Pintura "Hubbuck" a B. 16.00 quintal.

Pintura "Brinozin" a B. 13.50 quintal.

Aceite de Linaza, B. 0.95 galón.

Sustituto de Aguarrás, B. 0.60 el galón.

Acero a B. 0.03 la libra.

Artículos de Fontanería, B. 993.81.

Cemento, marca "León" noruego, a B. 0.48, 0.49 o

0.50 el saco, según el lugar de entrega.

Maderas. Número 1, Pino común, B. 38.50 millar de

pies.

Madera seca, B. 45.00 millar de pies.

Madera para piso, B. 70.25 millar de pies.

Madera pino colorado, B. 79.00 millar de pies.

Colores en pasta, B. 0.35 la libra.

Plomería de Arias:

Artículos de fontanería, B. 803.66.

Wilex Mercantile Agency:

Clavos, B. 3.75 el quintal.

Madera de pino machimbrado, 1x4 a B. 69.50 por cada mil pies.

John H. Lloyd:

Materiales eléctricos, B. 340.00.

Central American Plbg. & Sup. Co.:

Materiales de fontanería, a B. 1.194.96.

Villanueva & Tejera:

Pintura "Hubbuck" a B. 15.00 el quintal.

Aceite de Linaza, tambores de 50 galones B. 38.00.

Aceite de Linaza, tambores de 5 galones B. 4.50.

Sustituto de Aguarrás, B. 3.00 latas de 5 galones.

Aguarrás puro, B. 7.50 el tambor de 5 galones.

Colores en pasta, B. 0.40 a B. 1.00 la libra.

Ferretería bronceada, B. 381.95.

Clavos, B. 4.00 el quintal.

Planchas de cobre, B. 6.72 cada una.

Maderas, pino común, B. 39.00 por mil pies.

Maderas de divisiones, B. 44.50 por mil pies.

Madera pinotea, B. 70.75 por mil pies.

Maderas pino colorado, B. 75.00 por mil pies.

Maderas caoba en tablones, B. 95.00 por mil pies.

Maderas caoba cortada sin cepillar, B. 120.00.

Maderas caoba cepillada, B. 130.00.

Acero, B. 0.03 la libra.

Cemento marca "León" noruego, B. 0.48 a B. 0.50 el

saco, según el lugar de entrega.

La adjudicación provisional se hizo a favor de los

proponentes que ofrecieron los materiales por los precios

más bajos en cada caso, excepto la pintura que se

adjudicó a Villanueva & Tejera, de marca "Hubbuck",

desechando la de marca "Brinozin" ofrecida por Gre-

bien & Martínez a B. 1.50 menos el quintal, y que es de

GACETA OFICIAL, MARTES 16 DE ENERO DE 1934

107

buena calidad. Y sobre el acero, aguarrás (sustituto) y el cemento, se dispuso adjudicar el suministro por partes iguales entre los comerciantes que ofrecieron esos materiales por idénticos precios.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

1º Adjudicar definitivamente los contratos para el suministro de los materiales en referencia, de la manera que pasa a expresarse:

Grieben & Martinz:

Ferretería bronceada, B. 349.75, o por B. 341.25, si se prefieren los picaportes comunes de noche (Night Latch).

Colores de pasta, por B. 0.35 la libra.

Pintura marca "Brinolin" por B. 13.50 el quintal.

Madera de Pino de Oregon, No. 1, por B. 38.50 el millar de pies.

Acero (3ª parte) a B. 0.03 la libra.

Cemento (la mitad del total pedido) a B. 0.49 cada saco, para ser entregado en el depósito.

Aguarrás, sustituto (la mitad del pedido) por B. 0.60 el galón.

Wilcox Mercantile Agency:

Clavos, por B. 3.75 el quintal.

Madera para pisos, a B. 69.50 el millar de pies.

Acero (3ª parte) por B. 0.03 la libra.

Villanueva & Tejera:

Planchas de cobre, por B. 6.72 c/u.

Aceto de linaza en tambores de 50 galones cada uno, por B. 38.00.

Madera de caoba para puertas a B. 95.00 el millar de pies, con B. 10.00 de aumento por igual cantidad si se pide cepillada.

Madera para divisiones, B. 44.50 cada mil pies.

Madera de Pino Colorado, B. 75.00 cada mil pies.

Acero (3ª parte) por B. 0.03 la libra.

Sustituto de aguarrás (la mitad del pedido) por B. 0.60 el galón.

Cemento (la mitad del pedido) por B. 0.49 el saco entregado en el depósito de los proponentes.

John H. Lloyd:

Materiales eléctricos, por B. 340.00.

Plomería de Arias:

Materiales para las instalaciones sanitarias por B. 893.66.

2º Notificar a los interesados para que concurran a la Secretaría a formalizar los contratos mediante garantía adecuada de cumplimiento que represente el diez por ciento (10%) del valor total de los correspondientes materiales.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Las vacas para ordeñar no deben mantenerse en vía pública, dispone Acuerdo de Gualaca.

ACUERDO NUMERO 3 DE 1934

(DE 2 DE ENERO)

El Consejo Municipal de Gualaca,

CONSIDERANDO:

1º Que es costumbre antiquísima el mantener, dentro de la misma población lecherías que, por el crecido número de vacas que ordeñan entorpecen el tráfico;

2º Que la tenencia de esta clase de lecherías en número de más de dos vacas, así en tales condiciones, es decir, en plena calle donde constituyen una amenaza para el transeunte pugna abiertamente con la seguridad del tráfico,

ACUERDA:

Artículo 1º Prohíbese terminantemente la inveterada costumbre de mantener en plena calle las vacas dedicadas a ordeñar, siempre que el número de estas exceda de dos.

Artículo 2º Toda persona que desee establecer lecherías de más de dos vacas, debe tenerlas encerradas en corrales o cercos, donde no constituyan una amenaza para el transeunte que trafica por las calles en horas de la noche.

Artículo 3º Señálase la pena de cinco balboas (B. 5.00) de multa o arresto hasta de seis días a los infractores de este Acuerdo.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Gualaca.

El Presidente del Concejo,

El Secretario,

AUGUSTO ORTEGA G.

Faustino Ortega.

Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca.—Gualaca, Enero 6 de 1934.

Aprobado.

A. ORTEGA.

Dorío Samudio D.,
Secretario.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Se nombra el Tesorero Municipal de Guararé

RESOLUCION NUMERO 1 DE 1934

(DE 7 DE ENERO)

por la cual se designa al Tesorero Municipal para el periodo en curso.

El Consejo Municipal de Guararé,

CONSIDERANDO:

Primero. Que se ha iniciado el nuevo año económico para el cual se debe designar Tesorero Municipal según costumbre legalmente establecida.

Segundo. Que la situación económica por la cual atraviesa el Municipio exige hacer economías en toda forma;

Tercero. Que el señor Colector de Hacienda es un empleado de manejo que puede simultáneamente desempeñar las dos funciones de Colector y Tesorero sin derecho a percibir honorarios de parte de este último cargo, lo cual redundaría en beneficio del Municipio;

Cuarto. Que toca al Concejo tomar todas las medidas necesarias a la defensa de los intereses del Distrito,

RESUELVE:

Nombrar como en efecto se nombra, al señor Abel Pérez Angulo Colector de Hacienda para el cargo de Tesorero Municipal del Distrito hasta por el tiempo necesario para que se nivele la situación económica actual.

No reconocerle, por el momento, honorarios por sus servicios prestados.

Asignar como fianza que deberá prestar al tomar posesión de su cargo, la suma de trescientos cuarentiocho balboas (348) del valor del Presupuesto.

Dada y aprobada en Guararé a los siete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

J. E. VERGARA.

El Secretario,

S. Alberola Díaz.

NO REBAJAN EN GUARARE EL IMPUESTO DE CARRETA

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1934

(DE 7 DE ENERO)

El Consejo Municipal de Guararé,

CONSIDERANDO:

Primero. Que con fecha 30 de Octubre del año próximo pasado los dueños de carretas han solicitado a esta Corporación se les rebaje el impuesto respectivo alegando entre otras razones la crisis financiera por la cual atraviesa todo el mundo.

Segundo. Que ese mismo estado de cosas, esa crisis económica, ha afectado sensiblemente los intereses del Municipio mermando notablemente sus rentas de ma-

nera que para atender a los gastos ha habido necesidad de hacer grandes reajustes para balancear el Presupuesto.

Tercero. Que es imposible disminuir en un solo balboa los impuestos actuales,

RESUELVE:

Responder a los peticionarios que se lamenta no poder acceder a su solicitud.

Dada y aprobada en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Guararé a los siete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

J. E. VENGARA.

El Secretario,

S. Alberola Diaz.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 15 de Enero

Nº 60. El señor Eloy Jiménez Arias, cancela hipoteca que fue constituida por la señora Ester Dolores de Sedas, cuyo pago asumió el Doctor Juan Lombardi.

NOTARIA SEGUNDA

Día 15 de Enero

Nº 43. Por la cual el señor Modesto Domínguez, vende la cuarta parte que le corresponde en una finca ubicada en la Isla de Taboga y unos derechos hereditarios a la señora María del Carmen Vásquez.

Nº 44. Por la cual el señor Tomás Humberto Jácome, vende a la compañía "Coronas S. A.", una finca situada en el lugar llamado "El Rompido" distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, por B. 202.92.

Nº 45. Por la cual el señor Luis Medina Fabiani, constituye hipoteca a favor de la sociedad "Grebien & Martinz Inc.", por B. 350.00 sobre una finca en esta ciudad.

Nº 46. Por la cual el señor José Lee se constituye deudor de la señora María Fong de Wong, de la suma de B. 776.50.

Nº 47. Por la cual los señores Juan Rivera Reyes y Enrique Halphen declaran resuelto un contrato de compraventa, contenido en Escritura número 105 de 16 de Noviembre de 1927, extendida ante el Ministro de Panamá en Francia.

Nº 48. Por la cual la señora Dolores Facette de Pérez vende a la señora Emelia Arosemena de Orillac una finca en esta ciudad, por la suma de B. 1.975.00 y ésta y Teodolinda Boyd de Arosemena, cancelan dos hipotecas.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 15 de Enero de 1934.

As. 4433. Oficio número 141 de 13 de Enero actual, del Jefe de la Sección de Ingresos, el cual acompaña copia de la resolución citada por ese despacho, declarando nula la escritura de donación hecha por el Doctor Belisario Porras a favor de su esposa, de la mitad de dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 4434. Telegrama de 13 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Julio Sierra M., ha decretado secuestro sobre una casa ubicada en Santiago, perteneciente al demandado Gregorio Ramos S.

As. 4435. Escritura número 1037 de 11 de octubre de 1932, de la Notaría Segunda, por la cual Efigenia Baquero cancela hipoteca a Graciela Gutiérrez de McKay.

As. 4436. Escritura número 12 otorgada el 26 de diciembre de 1933 ante el Consul de Panamá en la ciudad de Friburgo, por la cual Julio Armando Luis Lavergne

ratifica y aprueba en todas sus partes el contrato de prórraga de un plazo para el pago de un crédito hipotecario que firmó Julia Susana Harris de Lavergne.

As. 4437. Oficio número 12 de 13 de enero actual, del Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en el cual comunica que ese despacho ha decretado embargo de la renta de una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Mariano Ramírez Márquez.

As. 4438. Escritura número 841 de 26 de octubre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual el Club Rápido de Panamá constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional sobre varias propiedades ubicadas en Juan Franco de esta ciudad, para garantizar el cumplimiento del contrato número 16 de 13 de Octubre de 1933.

As. 4439. Este documento entró antes al Registro bajo asiento número 3268 del 18 del Diario.

As. 4440. Escritura número 38 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Durling Hermanos, Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 4441. Oficio número 119 de 12 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Aquileo Rodríguez, ha decretado secuestro sobre la cuarta parte de 5 fincas ubicadas en Panamá, pertenecientes al demandado Carlos Angel Ramón Rodgers.

As. 4442. Oficio número 120 de 12 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Aquileo Rodríguez, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Panamá perteneciente a la demandada Guillermina Valles de Vergara.

As. 4443. Telegrama de hoy, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de José Lorenzo de Obaldía, ha decretado secuestro sobre dos fincas ubicadas en Alanje, pertenecientes a Pedro Bonilla Quintero.

As. 4444. Escritura número 15 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual "Chase National Bank of the City of New York, declara cancelada la hipoteca que a su favor constituyó Laura Day Ellison.

As. 4445. Diligencia de fianza extendida el 13 de los corrientes ante el Juez Superior de la República, por la cual Demetrio Arenas Rivera, constituye hipoteca a favor de Miran Jordan sobre una finca ubicada en Panamá, para responder a ésta de los perjuicios que pueda causarle Levy Best, con la demanda que le ha entablado por el delito de calumnia.

As. 4446. Escritura número 43 de 15 de enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Modesto Domínguez vende a María del Carmen Vásquez, la cuarta parte de una finca ubicada en la isla de Taboga.

As. 4447. Escritura número 26 de 31 de agosto de 1933, extendida ante el Secretario del Concejo Municipal del distrito de La Chorrera, por la cual Manuel Delgado vende una finca ubicada en esa población a María del Rosario Bethancourt.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 15 de Enero)

Louisa B. Brewster, Catalina Melfi, Percival Renwick, Fernando Mendoza, Olegario Herrera, Ramona E. Veldasquez, Manuel A. Newton, María R. Newton, Edwigis A. Fonseca, Elida Graef.

DEFUNCIONES

(Día 15 de Enero)

Emelia Rodríguez, Alfredo Bowling, Gregorio Ramírez, Juan Vicente Gómez, Catalina Pappas del Rosario, Miguel Ramírez José Pajo, Marcos Martínez, Ernesto Hunter, Matías Brown, Julio Rosero.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AL PUBLICO, AVISA:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Diego Villalobos contra Generoso de Obaldia Jovaná, se ha señalado las horas hábiles del día cinco (5) del próximo mes de Febrero, para que tenga lugar la celebración del remate de la finca perseguida en dicho juicio, bien que se describe de la siguiente manera:

"Finca número ciento dieciséis bis. (116-bis), inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Colón, al folio 116, Tomo 95, que consiste en una casa de dos pisos, de concreto y techo de zinc, edificada sobre la mitad del lote número 2041 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, que limita: por el Norte, con la casa de la señora Anastasia Murillo; por el Sur, con el lote número 2043; por el Este, con la otra mitad del lote número 2041, y por el Oeste, con la Avenida Martínez; mide nueve metros (9m.) de frente, por doce metros (12m.) de fondo, lo que da cabida superficial de ciento ocho metros cuadrados (108m2.)."

Se tendrá como base para dicho remate, la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00), que ha sido la cantidad fijada previamente por el deudor, con tal fin, en la respectiva escritura pública. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de dicho valor, previa consignación, en el Tribunal, del cinco por ciento (5%) de la base estipulada. Se admitirán solamente posturas, hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate, y desde esa hora, hasta las cinco de la misma tarde, se oírán las pujas y repujas.

Colón, 8 de Enero de 1934.

Por el Secretario,

Amadeo Argote A.,
Oficial Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Juan José Vergara, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:

Como se han llenado los requisitos que para estos casos, exige el Artículo 1616 del Código citado, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión testamentaria de Juan José Vergara, desde el día veintinueve de Octubre del año mil novecientos veintinueve, fecha en que ocurrió su defunción;

2º Que son legatarios las personas que aparecen como tales en el testamento: Antonio, Lucía y Constantino Vergara, Teresa Broce, Medin, Sofia, Saturnino, Alejandro, Eduvigis y Pronunciada Vergara;

3º Que son albaceas testamentarios las personas que el testador designó en su testamento, señores Lucía y Antonio Vergara, primero y segundo respectivamente y

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés.

Fijese y publíquese el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código judicial. Se tiene a Elías Cano Ch. como apoderado de Antonio Vergara, en los términos que le ha sido conferido.

Cópiase y notifíquese.

M. TEJADA.—D. Palomino, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las tres de la tarde, para todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se

presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

D. Palomino.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Frederick Albert Durling y James Robert Durling, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Durling Hermanos, Limitada", con un capital de tres mil balboas (B. 3.000.00) y con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que la dirección y administración de los negocios está a cargo del Gerente señor Walter Durling, quien también tiene a su cargo el uso de la firma social;

Que la Compañía hará todo negocio de lícito comercio, pero su objeto principal es el de fotografía y todo lo que a este ramo se refiera; y

Que el término de la Compañía es de cinco (5) años a contar de la fecha. Así consta todo en la Escritura Número 38 de 13 de Enero de 1934, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 13 de 1934.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Camargo se encuentra depositado un caballo de color bermejo, con una mancha blanca en la frente, tuerto del ojo del lado izquierdo y sin marca de fuego alguna, que se encontraba pastando desde hace algún tiempo en el lugar de Los Panamás, jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño a dicho animal, el cual será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero de esta Municipalidad, si en el plazo de treinta días no se presentare dueño haciendo valer sus derechos.

Fijese el presente aviso en la forma que establece el artículo 1601 del Código Administrativo, y envíese copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL. Cañazas, Diciembre veintisiete de mil novecientos treinta y tres.

El Alcalde,

F. ARROCHA SAENZ.

El Secretario,

Juan M. Méndez.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Mojica Mojica se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Noviembre 29 de 1933.

Vistos:

Como esos comprobantes llenan el querer del artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:—

1º Que desde el día trece de Septiembre del año mil novecientos treinta y uno (1931), se encuentra abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Manuel Mojica, fecha en la cual murió éste en el campo de la Colomada de esta jurisdicción; 2º Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos naturales reconocidos Pascual Mojica Otero y Manuel Humberto Mojica Adames, quienes se encuentran bajo la patria potestad de la madre natural de ellos Eufemia Adames u Otero. Compa-

SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA No 774

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 21 DE ENERO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00 PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/. 0.50

rezcan a estar a derecho en este juicio los que tengan algún interés en él. Fijese al público y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al señor Carlos Chang O. como apoderado de la memorialista.—Cópiese y notifíquese.—IGNACIO DE L. VALDES.—Por el Secretario, M. Bustos G., Oficial Mayor". En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial fijo, este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por treinta días, y dos copias de él se entregan al apoderado para su publicación por tres veces en un periódico diario de la Capital y una vez en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Diciembre 4 de 1933.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Plinio Nieto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color rosca, con una mancha blanca en cada pulpa, como de dos años y medio de edad, sin hierro ni señal de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Nieto, como bien mostrenco, por no tener dueño conocido y se encontraba vagando desde hace más de un año en el lugar denominado "Las Quebradas" de esta jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días y copia del mismo se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

para el que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Si transcurrido el término fijado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Horconitos, Enero 4 de 1933.

El Alcalde,

JUAN P. WITTIGREN.

El Secretario,

Alfonso Barria M.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonay Castellero R. se encuentra depositado una novilla amarilla de talla segunda marcada en el anca izquierda con el siguiente ferrete, N. Como marca de sangre tiene troncha en la oreja derecha y horqueta en la izquierda. Este animal estaba vagando, hace mas de dos años, por el lugar denominado Cerros de Paja jurisdicción de este Distrito.

Cumpliendo con lo que estatuyen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta localidad y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Todo el que se crea con derecho puede acercarse a este Despacho hacer el respectivo reclamo con tiempo oportuno; de lo contrario será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Ocu, 30 de Diciembre de 1933.

El Alcalde,

ARIST. VILLARREAL C.

El Secretario,

Matteo Castellero R.

5 vs.—4